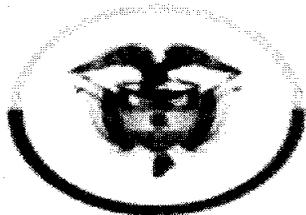




RADICADO: 76-736-31-84-001-2020-00147-00

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL– Mutuo Consentimiento

Solicitantes: CAROLINA GONZÁLEZ PINILLO y BRAYAN RAMÍREZ GAVIRIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA – VA.LLE**

SENTENCIA CIVIL No. 009

Sevilla Valle, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver la demanda que para proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por mutuo consentimiento, han presentado los señores CAROLINA GONZÁLEZ PINILLO y BRAYAN RAMÍREZ GAVIRIA, mediante acudiente judicial.

ANTECEDENTES

Por Auto Interlocutorio N° 270 del 23-OCT-2020, fue admitida la demanda y se reconoció personería suficiente al apoderado designado; cuyo apoyo fáctico de la petición se resume de la siguiente manera:

Los señores CAROLINA GONZÁLEZ PINILLO y BRAYAN RAMÍREZ GAVIRIA, contrajeron matrimonio Civil ante la Notaría Primera del Círculo de Sevilla Valle, el 27-SEPT-2013; registrado bajo Indicativo Serial 05252240.

La niña SARAY RAMÍREZ GONZÁLEZ, hoy menor de edad, (nacida el 13 de octubre de 2014) legitimada por el matrimonio de sus padres, los señores CAROLINA GONZÁLEZ PINILLO y BRAYAN RAMÍREZ GAVIRIA, quedará bajo el cuidado de la madre.

La sociedad conyugal originada en el matrimonio no ha sido liquidada ni disuelta, lo que se hará posteriormente a la sentencia ante este mismo Despacho.

Acordaron CAROLINA GONZÁLEZ PINILLO y BRAYAN RAMÍREZ GAVIRIA mutuamente además del consentimiento para el divorcio, que corresponde a la madre la custodia y el cuidado de la menor hija; los gastos de crianza, educación y establecimiento de la hija corresponde a sus padres en forma conjunta y en proporción a sus facultades (Art 389 CGP en concordancia con el Art 257 C. Civil).



Consecuencia de lo anterior, solicitan que, mediante sentencia, el Despacho decrete por mutuo acuerdo, el divorcio celebrado entre las partes; declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal; se acepte y apruebe el convenio manifestado, y que se disponga la inscripción de la sentencia en los libros de registro correspondientes.

CONSIDERACIONES

Acreditada la celebración del matrimonio, mediante la copia del Registro Civil de Matrimonio (fl.4), inscrito bajo el indicativo serial N° **05252240**, de la Notaría Primera del Círculo de Sevilla Valle.

La **Ley 25 de 1992, establece en el artículo 5º**, que los efectos civiles de todo matrimonio fenecen por el divorcio decretado por Juez de Familia o Promiscuo de Familia y, prevé en la **regla 9ª del artículo 6º** como causal para su decreto:

"El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por este mediante sentencia".

En el caso en estudio, se encuentra fundada la causal antes mencionada, en el acuerdo plasmado por las partes. En consecuencia, el Juzgado no encuentra dificultad alguna para proferir la parte decisiva del fallo, accediendo a las pretensiones de la demanda, no siendo necesario en virtud del mutuo acuerdo expresado por los dos interesados, entrar a realizar otras averiguaciones al respecto.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO DEL MATRIMONIO celebrado entre los señores CAROLINA GONZÁLEZ PINILLO y BRAYAN RAMÍREZ GAVIRIA, ante la Notaría Primera del Círculo de Sevilla Valle el 27-SEPT-2013; registrado bajo el Indicativo Serial 05252240.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los señores CAROLINA GONZÁLEZ PINILLO y BRAYAN RAMÍREZ GAVIRIA.

TERCERO: Determinar que corresponde a la madre el cuidado de la menor hija; los gastos de crianza, educación y establecimiento de la hija corresponde a sus padres en forma conjunta.



CUARTO: No hay condena en costas por el acuerdo entre las partes.

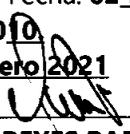
QUINTO: ORDENAR la inscripción de la sentencia conforme al artículo 388 numeral 2° del Código General del Proceso. Igualmente, inscribáse la presente providencia en el libro de varios de la Notaría Primera del Círculo de Sevilla Valle, en el Folio de Matrimonio y en el de Nacimiento de cada uno de los cónyuges. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAEI PRADO ALZATE
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Estado N° **016**
Providencia de Fecha. **02 feb 2021**
Visible a folio. **010**
Fecha. **03 febrero 2021**


HERMES REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 4:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha **02 feb 2021**, notificada en Estado N° 016, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES REYES PADILLA
Secretario.